

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

Bogotá D.C., junio de 2021

Señora:

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado transitoriamente
EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 00410**

De: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA-**

Contra: **PEDRO PABLO CAMACHO FAJARDO**

LUIS HERNANDO ROMERO MORA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado personalmente con la Cédula de Ciudadanía N° 79.603.935 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional 203216 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADOR AD LITEM del demandado señor **PEDRO PABLO CAMACHO FAJARDO**, por medio del presente escrito y en término legal, me permito **PRESENTAR EXCEPCION PREVIAS** para lo cual interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los siguientes términos.

De acuerdo con el artículo 100 del Código General del Proceso, en el cual se tienen taxativamente discriminadas las excepciones previas que pueden y deben ser propuestas en el momento oportuno, me permito presentar como tal, la contenida en el numeral 11 de dicha reglamentación "**11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada**" así:

HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA

Si bien es cierto en un primer momento, en el acápite de notificaciones, la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA-**, aportó como dirección de notificación al demandado la Carrera 15 N° 143 - 51 apartamento 309 de Bogotá, en la cual según guía certificada N° **260460400936** de la empresa Pronto Envíos, en fecha 4 de octubre de 2019, se manifestó que el demandado ya no vivía en ese domicilio.

No es menos cierto, que la apoderada de la empresa demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en fecha 22 de noviembre de 2019, aportó dos direcciones, estas son calle 11 N° 8 - 17 y calle 16 N° 6 - 66 de Bogotá, en las cuales, según lo manifestó podía ser notificado el demandado señor **PEDRO PABLO CAMACHO FAJARDO**. Direcciones que fueron aprobadas por el despacho, según auto fechado 28 de noviembre de 2019.

Más adelante en fechas 21 de enero y 2 de marzo de 2020, la demandante aporta sendos memoriales de idéntica redacción, donde manifiesta "... **Allego a su despacho respetuosamente memorial de notificación personal por correo electrónico de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección carrera 87 A No 34 A - 15 Bogotá D.C. "la dirección no existe"**" (nefrilla fuera de texto), aportando la guía de correo certificado **272008400936**., fechada 2 de diciembre de 2019. Pero ha de notar el Despacho, que dicha Citación iba dirigida a una dirección no aportada al proceso y a nombre del señor **PEDRO CARDENAS FERREIRA** un demandado diferente al aquí reconocido como deudor.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

En estas condiciones, considero se le está vulnerando el derecho a la defensa al aquí demandado señor **PEDRO PABLO CAMACHO FAJARDO**, por cuanto, conociendo dos direcciones para realizar la respectiva CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN, esta fue enviada a persona diferente, en dirección desconocida y además aportada al proceso como si correspondieran al aquí demandado.

En caso de haber existido la dirección a la cual se envió la referida citación, posiblemente se hubiera tenido por notificado al demandado y se le hubiera cercenado completamente su derecho a la defensa, resultando vencido en una Litis de la cual tal vez nunca se hubiera enterado.

En este orden de ideas, respetuosamente solicito a usted Señora Juez, se ordene a la demandante, realizar las notificaciones, en las direcciones por ella aportadas como sitio de domicilio del deudor, es decir en la Calle 11 N° 8 - 17 y en la Calle 16 N° 6 - 66 de Bogotá.

Con el fin de evitar futuras nulidades, me permito formular las siguientes peticiones

PETICIÓN CONCRETA DEL RECURRENTE

1. Se ordene a la demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.**, enviar la respectiva Citación para Notificación de que trata el art. 291 del C.G.P, y el posterior Aviso de que trata el art. 292 ibídem, a las direcciones por ella manifestadas como domicilio del deudor, es decir, a la Calle 11 N° 8 - 17 y Calle 16 N° 6 - 66 de Bogotá.
2. Se decrete la nulidad de todo lo actuado, a partir de los envíos de las citaciones para notificación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la documental aportada por la demandante, en especial la vista a folios 55, 56, la recibida el 21 de enero de 2020 y 21 de marzo de 2020

En estos términos dejo presentado este recurso de reposición, con el cual pretendo se evacuen las respectivas excepciones previas.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

C.C. 79.603.935 de Bogotá

T.P. 203.216 del C.S. de la J